DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

ACUERDO GOV/95/2020, de 14 de julio, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos del consorcio Escuela Superior de Comercio Internacional (ESCI), y se aprueba su texto íntegro.

El consorcio Escuela Superior de Comercio Internacional (ESCI), integrado inicialmente por la Administración de la Generalidad de Cataluña, a través de los departamentos competentes en materia de internacionalización de la empresa catalana y universidades, y la Universidad Pompeu Fabra, se constituyó mediante el Decreto 320/1993, de 28 de diciembre, de integración de la Generalidad de Cataluña en el consorcio Escuela Superior de Comercio Internacional y de aprobación de sus Estatutos.

Sus fines eran promover los estudios de comercio internacional dentro del ámbito territorial de Cataluña y el ejercicio de actividades docentes en esta materia mediante una escuela de negocios internacionales adscrita a la Universidad Pompeu Fabra, así como la realización de jornadas, seminarios y conferencias en el campo de los negocios internacionales y la prestación de servicios de formación e investigación dentro del área internacional de la empresa.

El Patronato del consorcio Escuela Superior de Comercio Internacional (ESCI), en su sesión de 18 de octubre de 2019, aprobó la modificación de los Estatutos del consorcio, de la que, junto con las modificaciones derivadas del proceso de tramitación del expediente, certificadas el 15 de mayo de 2020, resulta la aprobación del texto refundido de los Estatutos resultante.

La modificación de los Estatutos incluye, entre otros, la adaptación a la normativa vigente, básicamente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la adscripción del consorcio a la Universidad Pompeu Fabra; la incorporación al Patronato de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona, el Consejo General de Cámaras de Cataluña, y PIMEC, Pequeña y Mediana Empresa de Cataluña, como instituciones consorciadas; el cambio en la presidencia del Patronato del consorcio, que pasa a ser del rector o rectora de la Universidad Pompeu Fabra, así como la reducción de la presencia de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en el ámbito del comercio y de la internacionalización de la empresa catalana; y la modificación del proceso de elección de las personas que ostentan la dirección y la gerencia del consorcio. También realiza otras modificaciones de organización y de funcionamiento del consorcio a fin de mejorar su gestión.

Visto el Acuerdo del Gobierno de 10 de julio de 2012, por el que se aprueban criterios para la creación, la modificación y la supresión de entidades participadas por la Generalidad de Cataluña, para la toma de participación y la desvinculación de entidades existentes y para la tramitación de determinadas propuestas de acuerdo con el Gobierno relativas a fundaciones;

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.0) de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno;

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Empresa y Conocimiento, el Gobierno

Acuerda:

- -1 Aprobar la modificación de los Estatutos del consorcio Escuela Superior de Comercio Internacional (ESCI) y su texto íntegro, que figura en el anexo del presente Acuerdo.
- -2 Los Estatutos del consorcio Escuela Superior de Comercio Internacional (ESCI) que constan en el anexo del presente Acuerdo sustituyen el texto de los Estatutos aprobados por el Decreto 320/1993, de 28 de diciembre.
- -3 Disponer la publicación de este Acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 14 de julio de 2020

Víctor Cullell i Comellas

Secretario del Gobierno

Anexo

Estatutos del consorcio Escuela Superior de Comercio Internacional

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Con la denominación consorcio Escuela Superior de Comercio Internacional (ESCI), mediante el Decreto 320/1993, de 28 de diciembre, se constituyó el consorcio en el que participan actualmente la Universidad Pompeu Fabra, la Administración de la Generalidad de Cataluña, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona, el Consejo General de Cámaras de Cataluña, y la patronal PIMEC, Pequeña y Mediana Empresa de Cataluña.

El objeto del consorcio es el sostenimiento y la gestión de la Escuela Superior de Comercio Internacional, de la que es titular, y tiene las siguientes finalidades:

- a) La promoción de los estudios de comercio internacional y de aquellos otros ámbitos que se consideren estratégicos para la internacionalización de la empresa catalana, dentro del ámbito territorial de Cataluña, y el ejercicio de actividades docentes en dicha materia mediante una escuela de negocios internacionales adscrita a la Universidad Pompeu Fabra.
- b) La realización de jornadas, seminarios y conferencias en el campo de los negocios internacionales.
- c) La prestación de servicios de formación e investigación dentro del área internacional de la empresa que abarque cualquier ámbito de la gestión empresarial, de la gestión ambiental, de la sostenibilidad y de las relaciones internacionales.

Artículo 2

El consorcio, que tiene carácter voluntario e indefinido, es una entidad de derecho público que se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación que le sea de aplicación. Mientras no se modifiquen las circunstancias actuales en cuanto a la composición de sus órganos de gobierno, el consorcio estará adscrito a la Universidad Pompeu Fabra a los efectos de la normativa sobre el régimen jurídico del sector público que le resulta de aplicación.

Artículo 3

El domicilio del consorcio se establece en el paseo de Pujades, 1, 08003 Barcelona.

Artículo 4

Podrán integrarse en la ESCI otras corporaciones, entidades e instituciones, de derecho público o privado, cuyas actividades estén total o parcialmente en consonancia con los objetivos de la ESCI, siempre y cuando acepten expresamente estos Estatutos y exista un acuerdo previo de admisión adoptado conforme a lo previsto

en el artículo 21 de estos Estatutos.

Artículo 5

A los efectos de la normativa universitaria, la ESCI está adscrita a la Universidad Pompeu Fabra como escuela superior universitaria.

Capítulo 2

Órganos de gobierno

Artículo 6

- 6.1 La ESCI se regirá por los siguientes órganos:
- a) Patronato.
- b) Director/a.
- c) Gerente/a.
- 6.2 Podrá constituirse un consejo asesor integrado por instituciones, corporaciones, entidades o personas de reconocido prestigio dentro del campo que constituye la función básica del consorcio, que actuará como órgano consultivo de la ESCI.

Artículo 7

- El Patronato, órgano superior del consorcio, está formado por:
- a) El rector o la rectora de la Universidad Pompeu Fabra, que ocupará la presidencia;
- b) 7 vocales, en representación de los miembros del consorcio:
- 3 en representación de la Universidad Pompeu Fabra;
- 1 en representación de la Administración de la Generalidad de Cataluña, designado por la consejería del departamento competente en materia de comercio e internacionalización de la empresa catalana;
- 1 en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona;
- 1 en representación del Consejo General de Cámaras de Cataluña;
- 1 en representación de PIMEC, Pequeña y Mediana Empresa de Cataluña.

A las reuniones del patronato se convocará al director o directora y al gerente o a la gerenta del consorcio, que asistirán como invitados, con voz pero sin voto.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, una persona representante de Alumni ESCI-UPF y ex consejeros académicos y exdirectores.

Por acuerdo del Patronato, se puede acordar que alguno de los vocales ocupe el cargo de vicepresidente o vicepresidenta, con las funciones que específicamente se le atribuyan en el momento de la designación.

Igualmente, el Patronato podrá designar al gerente o a la gerente para ocupar el cargo de secretario o secretaria, o nombrar a otra persona que no tenga la condición de miembro del Patronato.

Artículo 8

La renovación de los miembros del Patronato se realizará de acuerdo con la periodicidad que determinen las instituciones, coincidiendo con las renovaciones que se produzcan en su seno, sin perjuicio de que cada institución pueda remover a su representante y designar a uno nuevo siempre que lo considere oportuno.

Artículo 9

La incorporación de nuevos miembros al consorcio requerirá mayoría de dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 10

Son atribuciones del Patronato:

- a) La aprobación del programa global de actividades.
- b) La aprobación de las normas de régimen interno del consorcio.
- c) La aprobación del reglamento de funcionamiento de la Escuela.
- d) La aprobación del presupuesto y la plantilla de personal.
- e) La censura de cuentas.
- f) La aprobación de las cuentas de los presupuestos y la administración del patrimonio.
- g) La propuesta de modificación de los Estatutos.
- h) La aprobación y modificación del domicilio social.
- i) La aprobación de la memoria de gestión y del inventario-balance.
- j) La admisión de nuevos miembros del consorcio.
- k) La propuesta de disolución y liquidación del consorcio.
- I) Los actos de disposición del patrimonio del consorcio.
- m) El nombramiento de las personas que ostenten la dirección y la gerencia.
- n) La aprobación o propuesta de autorización de las operaciones de endeudamiento, según proceda.

Artículo 11

Corresponde al presidente del Patronato el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Fijar el orden del día y convocar las sesiones del Patronato.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato y dirigir sus deliberaciones. En caso de no asistencia del presidente o de la presidenta, podrá delegar por escrito estas funciones en otro miembro del Patronato.
- c) Representar al consorcio judicial y administrativamente; para el ejercicio de dicha representación podrá conferir mandatos.

Artículo 12

El director del Consorcio será nombrado y separado por el Patronato, a propuesta del presidente del consorcio. En tanto que director del centro docente adscrito, su nombramiento y cese corresponde al rector de la Universidad Pompeu Fabra. El nombramiento deberá recaer en una persona especialmente cualificada para este cargo, de acuerdo con la legislación universitaria y la normativa de la UPF.

Artículo 13

Corresponde al director el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Representar al centro docente.

- b) Dirigir, coordinar, supervisar e impulsar las actividades docentes e investigadoras de la ESCI.
- c) Elaborar el reglamento de funcionamiento de la ESCI.
- d) Presentar ante el Patronato el plan global de actividades.

Artículo 14

El gerente, que actuará bajo la dirección del director, será nombrado y separado por el Patronato, a propuesta del presidente del consorcio. El nombramiento deberá recaer en una persona especialmente cualificada para este cargo.

Artículo 15

Corresponde al gerente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejecutar, publicar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- b) Administrar el patrimonio del consorcio.
- c) Ejercer la condición de órgano de contratación del consorcio.
- d) Preparar el proyecto de presupuesto.
- e) Contratar servicios, estudios y personal.
- f) Organizar los servicios.
- g) Desarrollar la gestión económica y ordenar los pagos.
- h) Ejercer las acciones judiciales, y dar cuenta de ello al Patronato.
- i) Elaborar los documentos a los que hace referencia el artículo 29 de estos Estatutos.
- j) Efectuar cualquier otra función no atribuida expresamente al Patronato o al director.

Artículo 16

El Consejo Asesor, cuya composición será acordada por el Patronato, tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar sobre el plan global de actividades.
- b) Formular propuestas y proyectos sobre el funcionamiento de la ESCI.
- c) Proponer nuevas actividades.

El director y el gerente asistirán a las reuniones del Consejo Asesor con voz pero sin voto.

Capítulo 3

Funcionamiento del Patronato

Artículo 17

El Patronato mantendrá sesiones como mínimo dos veces al año. También se reunirá cuando lo convoque el presidente o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Artículo 18

Las convocatorias se efectuarán por escrito, con el correspondiente orden del día, y serán notificadas a cada

uno de los miembros con una antelación mínima de diez días, excepto cuando se trate de la convocatoria de sesiones extraordinarias, que se realizará con un plazo de 48 horas.

El Patronato también podrá reunirse, cuando proceda, mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de las personas que asisten a la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la emisión del voto y la constancia de su recepción y autenticidad. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio del consorcio. En las reuniones virtuales se considerarán personas asistentes las personas miembros del Patronato que hayan participado en la multiconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física.

También se podrán adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio siempre y cuando queden garantizados los derechos de información y de voto, quede constancia de la recepción del voto y se garantice su autenticidad. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio del consorcio y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 19

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en caso de que estos Estatutos establezcan un régimen diferente. En caso de empate, el voto de la persona que ostente la presidencia será dirimente.

Artículo 20

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación del presupuesto.

Artículo 21

Será necesario el voto unánime de todos los miembros del Patronato para la disolución o transformación del consorcio.

Artículo 22

La modificación de los Estatutos a propuesta del Patronato requerirá la aprobación de los órganos de gobierno de las entidades consorciadas.

Artículo 23

El secretario levantará acta de las reuniones y la firmará, junto con el presidente, y llevará a cabo todas aquellas otras funciones atribuidas por la normativa vigente a los secretarios de los órganos colegiados.

Capítulo 4

Régimen jurídico y financiero

Artículo 24

La ESCI es una entidad de derecho público con personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines, y puede realizar actos de administración y de disposición de bienes, contratos y, en general, todos los actos

necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en estos Estatutos.

Para llevar a cabo operaciones de endeudamiento a largo plazo, la ESCI deberá obtener la autorización previa de las entidades consorciadas.

Artículo 25

El régimen de contratación del consorcio y las adquisiciones patrimoniales están sujetos al derecho público y se ajustarán a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público en la medida que les sea de aplicación.

Artículo 26

El personal del consorcio será contratado y se regirá por las normas de derecho laboral, así como por el resto de normativa de empleo público que le sea aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas consorciadas podrán adscribir personal funcionario, laboral o estatutario, en comisión de servicios o en la situación que legalmente corresponda. Este personal se regirá por las disposiciones normativas que respectivamente le sean aplicables en cada momento atendiendo a la procedencia y la naturaleza de la relación de empleo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre régimen jurídico del sector público.

Artículo 27

Para alcanzar sus objetivos, el consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los ingresos derivados de la actividad del consorcio.
- b) Los ingresos procedentes del patrimonio del consorcio.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y ayudas de todo tipo procedentes de personas, entidades e instituciones públicas o privadas.
- d) Los derivados de las operaciones de endeudamiento autorizadas.
- e) Las subvenciones o aportaciones de las entidades consorciadas, en su caso. No se prevén aportaciones periódicas por parte de las entidades consorciadas, puesto que el consorcio se financia mediante los ingresos que percibe. En caso de que deban realizarse aportaciones extraordinarias, las entidades consorciadas establecerán el compromiso mediante un convenio específico que requerirá la aprobación previa de sus órganos competentes o de control, y el consorcio no podrá iniciar la realización de las actividades previstas en dicho convenio hasta el momento en el que pueda contar con las cantidades comprometidas.
- f) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle con arreglo a la ley.

Artículo 28

El régimen contable, presupuestario y de control del consorcio será el de la entidad del sector público a la que está adscrito.

Artículo 29

El ejercicio económico comenzará el día 1 de julio y finalizará el 30 de junio.

La liquidación del presupuesto, las cuentas del ejercicio precedente y la memoria de gestión serán sometidas por la gerencia al estudio y aprobación del Patronato antes del 30 de octubre de cada año.

Artículo 30

El control financiero del consorcio se realizará de acuerdo con lo establecido por la entidad pública de

adscripción del consorcio. Sin embargo, el Patronato establecerá el sistema de control interno de todos los actos y documentos de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico, en el marco de las directrices de la Universidad.

Capítulo 5

Separación y disolución del consorcio

Artículo 31

En caso de que alguna de las instituciones que forman el consorcio resuelva separarse del mismo, este podrá continuar vigente, si así lo acuerdan las instituciones restantes, siempre que permanezcan en el consorcio, por lo menos, dos administraciones, entidades u organismos públicos que estén vinculados con más de una administración o entidad dependiente. Los requerimientos para la separación del consorcio son los siguientes:

- a) La notificación formal de la decisión, ante el Patronato, con un preaviso de un año.
- b) La institución que quiera separarse deberá estar al corriente de los compromisos asumidos anteriormente a la propuesta.
- c) La institución que quiera separarse deberá garantizar la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación.

En caso de que se acuerde la separación del consorcio, se liquidará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite el derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación.

Artículo 32

El consorcio se disolverá por las siguientes causas:

- a) El acuerdo unánime de todas las entidades que lo integran.
- b) La imposibilidad legal o material de llevar a cabo sus fines.
- c) La separación de la Universidad Pompeu Fabra como miembro del consorcio.

En caso de disolución, el patronato adoptará los acuerdos necesarios para la liquidación de su patrimonio.

La cuota de liquidación de cada miembro del consorcio se calculará de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto, tomando en consideración tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio como la financiación concedida cada año.

(20.197.019)